

de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, ni en el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.», la ampliación de la subestación transformadora a 220/66 kV denominada «El Sequero», en el término municipal de Arrúbal, en la provincia de La Rioja, que consiste básicamente en:

Adecuación del sistema de 66 kV actual.

Equipamiento de una posición de 220 kV para un nuevo transformador 66/220 kV y 150 MVA.

Construcción de un nuevo sistema a 66 kV en simple barra, al que se conectarán las siguientes posiciones:

Una posición para la segunda línea proveniente del parque eólico de Sierra de la Hez en circuito dúplex.

Una posición de transformador para interconexión con el sistema de 220 kV.

Una posición de enlace para la interconexión entre el actual sistema de 66 kV y el sistema previsto.

Aparamenta:

Sistema de 66 kV:

Primera etapa:

En la posición 70 se montarán:

Un interruptor tripolar de corte en SF6, dos seccionadores tripolares con mando monitorizado para conexión a los embarrados, un seccionador tripolar con cuchillas de puesta a tierra y mandos manuales para conexión a línea, tres transformadores de intensidad recuperados de la posición 67 y un transformador de salida de línea.

En la posición 67, posición de Sierra de la Hez 1, se mantendrá la aparatamenta actual a excepción de los transformadores de intensidad y tensión, montándose tres transformadores de intensidad y tres transformadores de tensión.

Segunda etapa:

Posición de transformador en el nuevo parque a 66 kV:

Un interruptor tripolar de corte en SF6, un seccionador tripolar para conexión al embarrado, tres transformadores de intensidad y tres pararrayos.

Posición de la línea de Sierra de la Hez 2:

Un interruptor tripolar de corte en SF6, un seccionador tripolar para conexión al embarrado, un seccionador tripolar con cuchillas de puesta a tierra, tres transformadores de intensidad y un transformador de tensión en la salida de línea.

Posición de enlace entre los sistemas de 66 kV:

Un interruptor tripolar de corte en SF6 instalado en el parque existente, dos seccionadores tripolares para conexión a los embarrados existentes, tres transformadores de intensidad de clase 0,2 S situados en el parque existente y un seccionador tripolar para conexión al nuevo embarrado.

Barras en el nuevo parque de 66 kV:

Tres transformadores de tensión inductivos en uno de los extremos del embarrado.

Sistema de 220 kV:

Se desmontará y volverá a montar la siguiente aparatamenta:

Un interruptor tripolar de corte en SF6 y dos seccionadores tripolares con mando monitorizado para conexión a los embarrados.

Se montarán nuevos: Tres transformadores de intensidad y tres transformadores de tensión, todos de clase 0,2 S, y tres pararrayos.

Transformador de potencia: Se instalará un autotransformador 66/220 kV y 150 MVA.

Instalación de los equipos de control, medida, mando y protección.

Los servicios auxiliares de corriente continua y corriente alterna se alimentarán desde los cuadros existentes.

Quedan excluidos del régimen retributivo establecido en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, tanto los sistemas de 66 kV como el transformador de potencia de 66/220 kV y 150 MVA, así como la conexión a las barras de 220 kV. Para los interruptores de barras, los costes de operación y mantenimiento serán asumidos por el sistema.

La finalidad de la ampliación de la instalación es la construcción de un nuevo parque a 66 kV mediante el cual, a través de un autotransformador de 66/220 kV se evacuará al sistema de 220 kV de la subestación la energía generada en el parque eólico de Sierra de la Hez.

La presente autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones, permisos y licencias necesarios para la ejecución del proyecto.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 11 de noviembre de 2002.—La Directora general, Carmen Beceril Martínez.

Área de Industria y Energía. Delegación del Gobierno en La Rioja. Logroño.—52.627.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*Anuncio por el que se publica la apertura por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones del procedimiento administrativo 2002/7837.*

Con fecha 12 de noviembre de 2002, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones escrito de doña María Luisa Rodríguez López, en nombre y representación de «Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima» (en adelante TME) por el que solicita que se acuerde autorizar a la citada entidad para que suspenda la interconexión que permite el encaminamiento de las llamadas con origen en su red móvil y destino a los números de tarificación adicional anunciados a través de mensajes cortos no solicitados por clientes de dicha compañía.

La Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 52/1999, de 28 de diciembre (en adelante Ley 12/1997), en su artículo 1.dos.1, establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tiene por objeto salvaguardar, en beneficio de los ciudadanos, las condiciones de competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos, velar por la correcta formación de los precios en este mercado y ejercer de órgano arbitral en los conflictos que surjan en el sector. Similar previsión se establece en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre (en adelante Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones).

Dichas competencias generales se concretan en la habilitación competencial de esta Comisión para actuar en esta materia, recogida en el artículo

1.dos.2, letra e), de la citada Ley 12/1997, y en los artículos 19.2 y 22 del mencionado Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que establecen que es función de esta Comisión la resolución vinculante de los conflictos que se susciten entre operadores en materia de interconexión de redes si hubiese un desacuerdo sobre la forma y condiciones de hacer efectiva la misma.

Asimismo, tanto el artículo 25 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel), como en el artículo 2.6 del Reglamento de Interconexión, acceso a las redes públicas y a la numeración, aprobado por Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio (en adelante Reglamento de Interconexión), establecen que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones habrá de resolver los conflictos relativos a la ejecución e interpretación de los acuerdos de interconexión.

Esta Comisión adecuará sus actuaciones a lo previsto en las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC). Este texto legal regula, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y en el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el ejercicio de las funciones públicas que esta Comisión tiene encomendadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la LRJPAC, esta Comisión ha iniciado el expediente administrativo para la resolución de la solución planteada por TME cuyo plazo máximo para la resolución de la solicitud y notificación es de seis meses, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LGTel, contados a partir del día 12 de noviembre de 2002, fecha en la que se ha iniciado el expediente de referencia por haber tenido entrada el escrito de solicitud de nuestro Registro General. El inicio del procedimiento fue notificado a TME dada su condición de interesado en el expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la LRJPAC.

La resolución que se adopte se notificará a los interesados en los diez días siguientes a la fecha en que hubiera sido dictada, tal y como dispone el artículo 58.2 de la LRJPAC y, en todo caso, antes de que transcurra el plazo de seis meses al que se refiere el párrafo anterior.

Lo establecido en los dos párrafos inmediatamente anteriores se entenderá sin perjuicio de las suspensiones en el transcurso del plazo máximo para resolver que puedan producirse de acuerdo con el artículo 42.5 de la LRJPAC.

En defecto de notificación en plazo de la resolución expresa, el silencio se entenderá positivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la LRJPAC.

Cumple igualmente señalar que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir las alegaciones y presentar los documentos u otros elementos de juicio que estimen pertinentes, según dispone el artículo 79 de la LRJPAC.

El presente acto administrativo se publicará en el Boletín Oficial del Estado al objeto de su notificación a los posibles interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 59.4 y 60 de la LRJPAC.

Contra el presente acto de trámite no cabe la interposición de recurso administrativo, al no concurrir en el mismo los requisitos establecidos en el artículo 107 de la LRJPAC; no obstante, la oposición al mismo podrá ser alegada por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 2002.—Por delegación (Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 18 de diciembre de 1997. «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 1998), el Secretario del Consejo y de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, José Giménez Cervantes.—51.827.